



DEV

RECTIFICA DE OFICIO

RES. EX. N° 2 / ROL D-055-2022

Santiago, 7 de abril de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo RA N° 118894/55/2022, de fecha 18 de marzo de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece orden de subrogación para el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de marzo de 2022, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-055-2022, con la formulación de cargos en contra de Constructora Inca Limitada (en adelante e indistintamente, “la titular”, “la empresa” o “Constructora Inca”), titular de la faena de construcción ubicada en calle Ojos de Opache N° 2449 B, comuna de Calama, Región de Antofagasta, mediante la **Resolución Exenta N° 1/ Rol D-055-2022**, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA.
2. Que, la resolución referida fue notificada a la titular en su domicilio a través de carta certificada, la cual arribó a la oficina de correos de la comuna de Colina, con fecha 30 de marzo de 2022, conforme al número de seguimiento 1178720685308 de la página web de Correos de Chile.
3. Que, de la lectura de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-055-2022, fue posible observar un error de transcripción menor. En efecto, en la tabla contenida en el N° 1 del Resuelto I de dicho acto administrativo, se singularizaron las excedencias –constatadas en las



inspecciones llevadas a cabo con fecha 02 y 17 de febrero de 2022—, mas no los Niveles de Presión Sonora Corregidos (en adelante e indistintamente, “NPC”).

4. Que, por tanto, en la mencionada tabla, donde se señala “[/]a obtención, con fechas 2 de febrero de 2022 y 17 de febrero de 2022, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 1 dB(A) y 2 dB(A) respectivamente, ambas mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II”, **debe decir**, “[/]a obtención, con fechas 2 de febrero de 2022 y 17 de febrero de 2022, de **Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 61 dB(A) y 62 dB(A)** respectivamente, ambas mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II”.

5. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880, prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.

6. Que, en atención a lo anterior, el cambio efectuado no altera de forma alguna la citada formulación ya que los hallazgos por los cuales se formularon cargos en el presente sancionatorio siguen siendo los mismos y, por su parte, no se agregan nuevos antecedentes a los ya expuestos y válidamente notificados. Por tanto, sólo se precisa un error de transcripción menor. Lo anterior se puede evidenciar en la Tabla N° 2 de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-055-2022, en donde se precisó cuáles fueron los niveles de presión sonora corregidos constatados, como las excedencias derivadas de ellos, coincidiendo esta con la rectificación efectuada en la tabla de formulación de cargos, no afectándose, por tanto, los derechos de la titular.

7. Que, en razón de lo señalado y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 49 de la LO-SMA, se ha estimado necesario rectificar la Res. Ex. N°1 / Rol D-055-2022, reemplazando las excedencias incorporadas en la tabla de formulación de cargos del Resuelvo I, por los NPC constatados, del modo que se indicará en la parte resolutive del presente acto.

RESUELVO:

I. RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1 / D-055-2022, en términos de modificar la tabla contenida en el Resuelvo I, remplazándose las excedencias indicadas por los NPC medidos, debiendo decir, “*La obtención, con fechas 2 de febrero de 2022 y 17 de febrero de 2022, de **Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 61 dB(A) y 62 dB(A)** respectivamente, ambas mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II.*”.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Constructora Inca Ltda., domiciliado en [REDACTED].

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al interesado en el presente procedimiento.





Stefanie Hopfner Asmussen
Fiscal Instructora – Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FGH

Carta Certificada:

- Representante legal de Constructora Inca Ltda., a [REDACTED]
Metropolitana. Con documentos adjuntos.
- David Fernández Valenzuela, [REDACTED].

C.C.:

- Oficina Regional Superintendencia del Medio Ambiente Antofagasta.

RoI D-055-2022

